GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXV - MES VII | Caracas: miércoles 20 de abril de 1988 | Número 33.948

Procuraduría General de la República

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 2.053, referente a la afectación del área allí indicada.

Oficina Central de Coordinación y Planificación

Resolución por la cual se designa Director General Encargado de la Fundación "Instituto Venezolano de Planificación" (IVEPLAN), al ciudadano Pedro Herrera Ochoteco.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración de la "Orden Francisco de Miranda", en su Primera y Segunda Clase, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Coronel (EJ) Herminio Ramón Fuenmayor Pereira Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de Venezuela en los Países Bajos, con sede en Bruselas, Bélgica.

Notas Diplomáticas.

Ministerios de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se dispone que la importación de vehículos de motor efectuada por funcionarios extranjeros acreditados en Venezuela, por las Misiones Diplomáticas, por las Oficinas Consulares y por las Organizaciones Internacionales se regirá por las normas que en ella se indican.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana Angelina Luque de Maldonado.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se sanciona con multa al ciudadano Alberto José Chapellín Chirinos.

Resolución por la cual se concede la renovación solicitada a la empresa Aguilas Fumigadoras, C. A.

Resolución por la cual se sanciona con multa al ciudadano José Ramón Llavaneras Sánchez.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Martín Martelo, Director de la Dirección General Sectorial de los Servicios Administrativos, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Básica Dirección de Administración.

Resolución por la cual se crea un establecimiento abierto con carácter especial, que se denominará Centro de Tratamiento Comunitario Rafael Ochoa Castro, con sede en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia.

Resolución por la cual se crea un establecimiento abierto con carácter especial, que se denominará Centro de Tratamiento Comunitario Fabián Rubio, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Federal.

Resolución por la cual se crea un establecimiento abierto con carácter especial, que se denominará Centro de Tratamiento Comunitario José A. Carreño, con sede en la ciudad de Trujillo, Estado Trujillo.

Resolución por la cual se crea un establecimiento abierto con carácter especial, que se denominará Centro de Tratamiento Comunitario Miguel A. Blanco, con sede en la ciudad de Maturín, Estado Monagas.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Martín Feliciano López Ríos, Director Cárcel I, como responsable del manejo de Fondos en Avance que se giren a la Unidad Operativa Internado Judicial de San Felipe, con sede en San Felipe, Estado Yaracuy.

Resolución por la cual se designa al ciudadano abogado Ramón Ojeda, quien ejerce el cargo de Registrador en la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Trujillo del Estado Trujillo, con sede en Trujillo, para que actúe como Cuentadante en la mencionada Unidad Operativa.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Simona Lobo de Graterol, quien ejerce el cargo de Registrador Interino en la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Ezequiel Zamora del Estado Barinas, con sede en Santa Bárbara, para que actúe como Cuentadante en la mencionada Unidad Operativa.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Geog. María Auxiliadora Baloa de Malavé, Coordinadora de la Zona Administrativa Nº 10, con jurisdicción en el Territorio Federal Amazonas.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Germán Urdaneta, Director de Programación del Equipamiento Urbano adscrito a la Dirección General Sectorial de Desarrollo Urbanístico.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se dispone que el abogado Omar Alcalá Rodríguez, pasará a desempeñar el cargo de Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Territorio Federal Amazonas, con sede en San Fernando de Apure, cargo vacante.

Resoluciones por las cuales se nombra Fiscal del Ministerio Público y Suplentes, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Norma Lezama de Guerra, para que ejerza temporalmente el cargo de Procurador Décimo Octavo de Menores de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en La Guaira.

Consejo Supremo Electoral

Avisos Oficiales

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se otorga el beneficio de jubilación al ciudadano Jbsé Rafael Mendoza Mendoza.

Juzgados

Requisitorias.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 2053 — 29 de marzo de 1988

JAIME LUSINCHI
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 1º del Artículo 190 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros

DECRETA

ARTICULO 1º: Se declara zona especialmente afectada para la construcción de la Obra: **AEROPUERTO DE MERECURE**, un lote de terreno y las bienhechurías sobre él existentes, con una superficie aproximada de DOSCIENTAS DIECISEIS HECTAREAS (216 Has.), ubicado en jurisdicción del Distrito Acevedo del Estado Miranda, delimitado por una poligonal cerrada, cuyos vértices están definidos por coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19, Datum La Canoa y las cuales se especifican a continuación:

PUNTO	NORTE (m.)	ESTE (m.)
1	1.146.428,oo	796.374,00
2	1.147.185,00	798.968,00
4	1.146.418,00	799.196,00
3	1.145.663,00	796.598,00
1	1.146.428,00	796.374,00

ARTICULO 2º: Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales según los casos, para la adquisición de los inmuebles y/o bienhechurías comprendidas dentro del área señalada en el artículo anterior que sean necesarias para la construcción de la obra en referencia.

ARTICULO 3º: Se califica la referida obra de urgente realización.

ARTICULO 4º: El Ministro de Transporte y Comunicaciones, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

ARTICULO 5º: Se deroga el Decreto Nº 1917 de fecha 05 de Enero de 1.988, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 33878 de la misma fecha y en consecuencia queda desafectado el lote de terreno y las bienhechurías sobre él existentes cuya superficie aproximada es de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (18.275.950 M2) ubicado en jurisdicción del Distrito Acevedo del Estado Miranda.

Dado en Caracas a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho . Años: 177º de la Independencia y 129º de la Federación.

(L.S) **JAIME LUSINCHI**

Refrendado
El Ministro de Relaciones Interiores
(L.S.)

JOSE ANGEL CILIBERTO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

GERMAN NAVA CARRILLO

Refrendado
El Ministro de Hacienda
(L.S.)

HECTOR HURTADO

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

ELIODORO ANTONIO GUERRERO GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Fomento
(L.S.)

HECTOR MENESES

Refrendado
El Ministro de Educación
(L.S.)

PEDRO CABELLO POLEO

Refrendado
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social
(L.S.)

FRANCISCO MONTBRUN

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Cría
(L.S.)

WENCESLAO MANTILLA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

SIMON ANTONI PAVAN

Refrendado
El Ministro de Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

VICENTE PEREZ CAYENA

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ARTURO HERNANDEZ GRISANTI

Refrendado
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables
(L.S.)

GUILLERMO COLMENARES FINOL

Refrendado
El Ministro del Desarrollo Urbano
(L.S.)

CESAR QUINTANA ROMERO

Refrendado
La Ministra de la Familia
(L.S.)

VIRGINIA OLIVO DE CELLI

Refrendado
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia
(L.S.)

CARMELO LAURIA LESSEUR

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

MODESTO FREITES PIÑATE

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

HEBERTO URDANETA

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO SUCRE FIGARELLA

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

TULIO ARENDS

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

Refrendado,
El Ministro de Estado
(L.S)

ANDRES EDUARDO BRITO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

CARLOS CROES

OFICINA CENTRAL DE COORDINACION Y PLANIFICACION

REPUBLICA DE VENEZUELA - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OFICINA CENTRAL DE COORDINACION Y PLANIFICACION

N° 07 Caracas, 18 de abril de 1988

177º y 129º

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° , ordinal 2° del De-

creto N° 1.938 de fecha 26 de marzo de 1983, se designa a partir del 18 de abril de 1988, Director General Encargado de la Fundación "Instituto Venezolano de Planificación" (IVEPLAN), al ciudadano PEDRO HERRERA OCHOTECO, titular de la Cédula de Identidad N°... 925.141, mientras dure la ausencia de su titular.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOVITO MARTINEZ GUARDA
Jefe Encargado de la Oficina Central
de Coordinación y Planificación

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES.-
DIRECCION DEL CEREMONIAL Y ACERVO HISTORICO DE LA NACION Nº 71

Caracas, 15 de abril de 1988.-
177º y 129º

R E S U E L T O :

El Ciudadano Encargado de la Presidencia de la República, de conformidad con la Ley, ha tenido a bien conferir la Condecoración de la "Orden Francisco de Miranda", en su SEGUNDA CLASE, al Señor ERNESTO SUAREZ CACERES.-

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ADOLFO RAMIREZ TORRES
Ministro de Relaciones Interiores
Encargado

REPUBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES.-
DIRECCION DEL CEREMONIAL Y ACERVO HISTORICO DE LA NACION Nº 72

Caracas, 15 de abril de 1988.-
177º y 129º

R E S U E L T O :

El Ciudadano Encargado de la Presidencia de la República, de conformidad con la Ley, ha tenido a bien conferir la Condecoración de la "Orden Francisco de Miranda", en su SEGUNDA CLASE, al Reverendo Padre ANTONIO LOPEZ.-

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ADOLFO RAMIREZ TORRES
Ministro de Relaciones Interiores
Encargado

REPUBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES.-
DIRECCION DEL CEREMONIAL Y ACERVO HISTORICO DE LA NACION Nº 73

Caracas. 15 de abril de 1988.-
177° y 129°

R E S U E L T O:

El Ciudadano Encargado de la Presidencia de la República, de conformidad con la Ley, ha tenido a bien conferir la Condecoración de la "Orden Francisco de Miranda", en su PRIMERA CLASE, al ciudadano PETER PAUL TAFFIN MERCADO.-

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ADOLFO RAMIREZ TORRES
Ministro de Relaciones Interiores
Encargado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DEL SERVICIO EXTERIOR

DGSSA.DSE. - 82

Caracas, 15 de abril de 1988

177° y 129°

R E S U E L T O:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo previsto en los Artículos 70 y 77 - de la Ley del Personal del Servicio Exterior, se nombra al Ciudadano Coronel (EJ) Herminio Ramón Fuenmayor Pereira Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de Venezuela en los Países Bajos, con sede en Bruselas, Bélgica.

Comuníquese y Publíquese,

Horacio Arteaga
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTAS DIPLOMATICAS

EN OCASION DE HABERSE CELEBRADO EL DIA 16 DE ABRIL DE 1988, OTRO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SU MAJESTAD - MARGRETHE II, EL PABELLON NACIONAL PERMANECIO IZADO EN LA SEDE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMO HOMENAJE A ESE PAIS AMIGO.

EN OCASION DE HABERSE CELEBRADO EL DIA 17 DE ABRIL DE 1988, OTRO ANIVERSARIO DEL DIA NACIONAL DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA, EL PABELLON NACIONAL PERMANECIO IZADO EN LA SEDE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMO HOMENAJE A ESE PAIS AMIGO.

MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, DE HACIENDA Y DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCION GENERAL-NUMERO 83 MINISTERIO DE HACIENDA-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS-NUMERO 1.754 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES-DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE -NUMERO -099- CARACAS, 18 DE ABRIL DE 1988, 177º y 129º

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 89 literal c- y 90 de la Ley Orgánica de Aduanas, en la Ley Aprobatoria de - la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de fecha- 20 de noviembre de 1964, en la Ley Aprobatoria de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 1º de julio de 1965; en concordancia con los Artículos 2°, 85 y 86 de la - Ley de Tránsito Terrestre y con los Artículos 299, 300 y 301 - del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, estos Despachos

RESUELVEN:

ARTICULO 1º.- La importación de vehículos de motor efectuada por funcionarios extranjeros acreditados en Venezuela, por las Misiones Diplomáticas, por las Oficinas Consulares y por las Organizaciones Internacionales se regirá por las normas contenidas en esta resolución.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente resolución, se entiende como vehículo de motor los señalados en los Artículos 23 numerales 1 y 2, y 24 y 38 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.

ARTICULO 3º.- Los Jefes de las Misiones Diplomáticas permanentes acreditadas ante el Gobierno Nacional, así como los representantes o Jefes de las Representaciones de las Organizaciones Internacionales con las cuales Venezuela tiene firmados Convenios de sede o de privilegios, podrán introducir al país, con exoneración de los derechos de importación, cada tres (3) años, hasta dos (2) vehículos de 6 o menos cilindros, uno de los cuales deberá ser de las mismas marcas y modelos de los que se fabrican en el Territorio Nacional y el otro podrá ser de cualquier marca y modelo, siempre que sea de seis (6) o menos cilindros. En el caso de motocicletas éstas no podrán tener una cilindrada mayor de 250 c.c.

ARTICULO 4º.- Los miembros del personal diplomático de las Misiones Diplomáticas permanentes acreditadas ante el Gobierno Nacional, los funcionarios consulares de carrera y los funcionarios de las Organizaciones Internacionales dentro de las categorías que estén indicadas en los Convenios de sede o de privilegios, podrán introducir al país, con exoneración de los impuestos de importación, un (1) vehículo de motor cada tres (3) años de cualquier marca y modelo, siempre que sea de seis (6) o menos cilindros. En el caso de moticicletas éstas no podrán tener una cilindrada mayor de 250 c.c.

ARTICULO 5º.- Quienes ingresen al país como miembros del personal administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas permanentes y los empleados consulares de las Oficinas Consulares de carrera establecidas en el Territorio Nacional, podrán introducir al país con exoneración de los impuestos de importación un (1) vehículo de motor de las mismas marcas y modelos de los que se fabrican en el Territorio Nacional, siempre que la importación se efectúe dentro de los seis (6) meses contados a partir del ingreso del funcionario a Venezuela. En el caso de motocicletas éstas no podrán tener una cilindrada mayor de 250 c.c.

ARTICULO 6º.- Las Misiones Diplomáticas permanentes, las Oficinas Consulares de carrera y las Organizaciones Internacionales establecidas en Venezuela, podrán introducir al país, con exoneración de los impuestos de importación, los vehículos de motor que requieran para el uso oficial, de cualquier marca y modelo, siempre que sean de seis (6) o menos cilindros dentro del límite de unidades que acordare, en cada caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores. A tales fines, el citado Despacho tomará en cuenta el número de funcionarios y las necesidades de cada Misión Diplomática, Oficina Consular de carrera u Organización Internacional. En el caso de motocicletas éstas no podrán tener una cilindrada mayor de 250 c.c.

ARTICULO 7º.- Las exoneraciones previstas en esta resolución no se concederán cuando el solicitante sea venezolano o extranjero residente en el país para el momento de su acreditación.

ARTICULO 8º.- Los vehículos de motor importados conforme a lo previsto en la presente resolución, podrán ser objeto de enajenación libre de todo gravamen sólo al vencimiento de los tres (3) años contados a partir de la fecha de su entrada al Territorio Nacional, indicada en la correspondiente planilla de gravámenes de importación, siempre que el funcionario haya permanecido durante el mismo período en el ejercicio de sus funciones en Venezuela y formule la solicitud de autorización de enajenación, antes del cese de sus funciones.

ARTICULO 9º.- Cuando la enajenación de los vehículos de motor a que se refiere la presente resolución se efectúe antes del vencimiento del plazo indicado en el artículo que antecede, estará sujeta al pago de la totalidad de los impuestos de importación que fueron exonerados a su ingreso.
Cuando la enajenación deba efectuarse por cese de funciones en Venezuela del propietario, sólo estará obligado a pagar los impuestos que correspondan de acuerdo al tiempo transcurrido desde la fecha de entrada del vehículo al Territorio Nacional, de conformidad con la tabla de porcentaje de demérito que se establece a continuación:

de 0 hasta 6 meses	30%
más de 6 hasta 12 meses	40%
más de 12 hasta 18 meses	50%
más de 18 hasta 24 meses	70%
más de 24 hasta 30 meses	80%
más de 30 hasta 36 meses	90%
más de 36 meses	100%

ARTICULO 10º.- No podrán inscribirse en ninguna oficina pública competente documentos de traspaso de vehículos de motor introducidos al país bajo el régimen de exoneraciones a que se refiere la presente resolución, si las mismas no van acompañadas de la constancia expedida por la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la planilla de liquidación de los gravámenes de importación expedida por el Ministerio de Hacienda, cancelada en una oficina receptora de fondos nacionales, si fuera el caso.

La Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores no expedirá la constancia señalada en el párrafo anterior, si el solicitante no presenta la planilla de liquidación de los gravámenes expedida por el Ministerio de Hacienda, cancelada cuando así proceda. En caso de enajenación de un vehículo sujeto a este régimen, el nuevo propietario deberá presentar a la Dirección General Sectorial del Transporte Terrestre constancia emitida por la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de haberse cumplido todas las formalidades requeridas para dicha transacción y de haberse cancelado los impuestos a que hubiere lugar.

ARTICULO 11º.- Para la enajenación de los vehículos de motor importados conforme a este régimen, se deberá solicitar a la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores una constancia de que la solicitud reúne los requisitos contemplados en la presente resolución.

El Ministerio de Hacienda exigirá dicha constancia para otorgar la autorización de enajenación del vehículo.

ARTICULO 12º.- La solicitud de registro de los vehículos de motor sujetos a este régimen, deberá hacerse únicamente ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Dirección General Sectorial de Transporte Terrestre, Registro Automotor Permanente, en la ciudad de Caracas, Distrito Federal, a través de la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 13º.- Si la enajenación de un vehículo de motor sujeto a este régimen se realiza entre funcionarios extranjeros acreditados en Venezuela, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares de carrera, representantes de las Organizaciones Internacionales u otra persona natural o jurídica de las señaladas en la presente resolución, se tomará en cuenta la cuota de importación que corresponda al nuevo propietario.

En este caso el término de los plazos establecidos en la presente resolución continuarán contándose a partir de la fecha de la entrada del vehículo al Territorio Nacional.

ARTICULO 14º.- Cuando los funcionarios o expertos extranjeros ingresen al país para cumplir labores de Asesoría Técnica o de Cooperación en organismos oficiales, por un lapso no menor de seis (6) meses, podrán introducir un (1) vehículo de motor bajo régimen de admisión temporal, de cualquier marca y modelo, siempre que sea de seis (6) o menos cilindros.

La solicitud respectiva debe acompañarse de:

a) Certificación de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, donde conste que el funcionario o experto extranjero cumplirá en Venezuela labores de Asesoría Técnica o de Cooperación.

b) Carta-compromiso de la respectiva organización internacional o entidad al cual pertenecen mediante la cual se garantice la reexpedición del vehículo dentro del plazo que se establezca en cada caso, el cual no podrá exceder del previsto en el reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

Si el vehículo no fuera reexportado dentro del plazo establecido, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas.

ARTICULO 15º.- Las solicitudes de importación de vehículos de motor blindados, únicamente para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, serán acordadas por el Ministerio de Hacienda a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien estudiará cada caso, para determinar si ello es procedente o no.

ARTICULO 16º.- Todas aquellas solicitudes de importación de vehículos de motor consideradas como casos especiales o no contempladas en esta resolución, serán resueltas por el Ministerio de Hacienda a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 17º.- Se deroga la resolución conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Dirección General Nº 2, y del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas Nº 302 del 26 de agosto de 1980.

Comuníquese y publíquese,

Germán Nava Carrillo
Ministro de Relaciones Exteriores

Héctor Hurtado
Ministro de Hacienda

Vicente Pérez Cayena
Ministro de Transporte y Comunicaciones

MINISTERIO DEL TRABAJO

REPUBLICA DE VENEZUELA._ MINISTERIO DEL TRABAJO._ DIRECCION DE PER_ SONAL._ NUMERO 7 1 9 9 .- CARACAS, 13 de Abril de 1988.- 177° y 129°

R E S U E L T O

El Ministro del Trabajo Dr. SIMON ANTONI PAVAN, en ejercicio de las atribuciones legales que se le confieren, por cuanto la Ciudadana ANGELINA LUQUE DE MALDONADO, titular de la Cédula de Identidad Nº 989.536, ha cumplido con el procedimiento pautado en los Artículos 25,26,27, y 28 del Reglamento de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios;

R E S U E L V E

De conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 16 Aparte 3 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, otorgar la Pensión de Sobreviviente a la Ciudadana ANGELINA LUQUE DE MALDONADO, esposa del fallecido funcionario, por la cantidad de Bs. 2.587,50 mensuales, calculado en base al 75% de la Jubilación correspondiente, tal como lo porcentualiza la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

Dicho beneficio regirá a partir del 04-02-88 y se hará efectivo mediante quincenas vencidas, con cargo a la partida 80, genérica 800 específica 802, del presupuesto de gastos de este Organismo.

Comuníquese y Publíquese

SIMON ANTONI PAVAN
MINISTRO DEL TRABAJO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPUBLICA DE VENEZUELA / MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES / DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE TRANSPORTE AEREO/ DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL / Nº 112

CARACAS, 20 DE ABRIL DE 1988 - AÑOS 178º Y 129º

R E S O L U C I O N

Por cuanto el ciudadano ALBERTO JOSE CHAPELLIN CHIRINOS, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº 5537202, poseedor de la Licencia de Alumno Piloto - Nº 10.507, el día 03 de enero de 1988 voló la aeronave de su propiedad siglas YV-930P teniendo vencido el Certificado de Aeronavegabilidad desde el 17/12/87; por cuanto los alegatos esgrimidos por el mencionado ciudadano en su informe presentado ante esta Dirección de fecha 18 de enero de 1988, a juicio del Despacho no constituyen razón para justificar la inobservancia de las disposiciones legales pertinentes, como es la obligación que tiene todo propietario, piloto, poseedor u operador de aeronave civil de no permitir que las mismas transiten sin el Certificado de Aeronavegabilidad vigente; por disposición del ciudadano Presidente de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL p p. 76-0002

AÑO CXV — MES VII Número 33.948

Caracas: miércoles 20 de abril de 1988

Suscripciones: Bs. 1.300,00 anuales — Valor de cada ejemplar, Bs. 5,00
Cada ejemplar atrasado, Bs. 5,50
Número Extraordinario: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL
San Lázaro a Puente Victoria Nº 89
Central Telefónica: 572.0357 (Nocturno: 572.0346)

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CARTEL

República de Venezuela. — Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 8 de marzo de 1988. — 177° y 129°

Se hace saber:

A todas las personas que tengan interés directo y manifiesto en la herencia dejada por el ciudadano Paúl Cloppet, quien falleció en Alto Cují, La Mariposa, jurisdicción de la Parroquia El Valle, Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 30 de enero de 1987, a las 2:30 p.m., que este Tribunal ha fijado las 2:30 p.m. del 3er. dia siguiente a la fecha de la última de las publicaciones y fijaciones que del presente Cartel y Edictos se haga, a fin de dar inicio al inventario solemne en el procedimiento de Aceptación de Herencia Bajo Beneficio de Inventario, solicitado por la ciudadana: Renee Marie Josephine Paulndre, sobre los bienes dejados por el **de-cujus**, antes nombrado.

Participación que se hace a los fines establecidos en el artículo 1.023 del Código Civil.

El Juez,

Oscar Monagas Echeverría.

Exp. 6603